

Primer Juzgado de Familia de Santiago
General Mackenna N° 1477, Santiago
jfsantiago1@pjud.cl



RIT : C-9323-2022	LANAS/ADARMES	F. Ing.: 23/12/2022
RUC: 22- 2-3405208-3	Proc.: Ordinario	Forma Inicio: Demanda
Est. Adm.: Sin archivar	Etapas: Audiencia Preparatoria	Estado Proc.: Tramitación

NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Familia Santiago, ubicado en Av. General Mackenna 1477, 3° piso, Santiago, en causa RIT C-9323-2022, sobre divorcio por cese de la convivencia y en subsidio divorcio por culpa, caratulada "LANAS/ADARMES" notifica de conformidad a lo prevenido en artículo 54 Código de Procedimiento Civil a **ANDRÉS RODRIGO ADARMES VOLTA, RUN 16.639.521-6** de demanda interpuesta en su contra por Victoria Isidora Lanas Sánchez, quien solicita: En Lo Principal: Divorcio Unilateral Por Cese De La Convivencia. Primer Otrosí: En Subsidio Divorcio Por Culpa. Segundo Otrosí: Acompaña Documentos. Tercer Otrosí: Forma De Notificación. Cuarto Otrosí: Patrocinio Y Poder. Quinto Otrosí: Solicitud Que Indica. Se da curso a la demanda y se cita a audiencia preparatoria para el día 19 de junio de 2023, a las 13.00 horas bajo apercibimiento del artículo 59 de la ley N° 19.968. Con el objeto de autorizar el ingreso a la audiencia de forma expedita, se solicita a las partes y abogados utilizar su nombre y apellido en el dispositivo electrónico con el que efectuarán la conexión. Tratándose de matrimonios celebrados con posterioridad al 17 de noviembre de 2004, las partes deberán acompañar un documento que acredite la fecha cierta del cese de la convivencia. Las partes tendrán derecho de demandar reconventionalmente de compensación económica, la que procederá en aquellos casos en que aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y con a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria. La parte demandada de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación. Se apercibe a las partes que deberán comparecer patrocinadas por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión. En caso de no tener recursos para contratarle, podrán concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita. En caso que la parte comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte indicada en el artículo 18 de la ley N° 19.968 y en todo caso la audiencia se desarrollará de igual manera.




Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VKLDXFZMTPF

Se ordena a los abogados patrocinantes y los mandatarios judiciales a informar en la primera actuación que realicen en el proceso, una forma de notificación electrónica, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario electrónico todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso, según lo dispuesto en el artículo 23 inciso séptimo de la ley N° 19.968. Link de la audiencia: <https://zoom.us/j/96662992244>, ID de reunión: 966 6299 2244. Santiago, once de mayo de dos mil veintitrés.

Miguel Durán Tapia
Ministro de Fe
Primer Juzgado de Familia de Santiago

	Miguel Jesús Durán Tapia Jefe Unidad PJUD Once de mayo de dos mil veintitrés 16:25 UTC-4	
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

